

7325000 - 0089

Facatativá 4 de julio de 2017

Señor (a)  
**WOLVES SECURITY LTDA**  
Carrera 45 N° 58 - 13  
Bogotá D. C.

Asunto: **REMISION NOTIFICACION POR AVISO 7325000-0089 DEL 4 DE JULIO DE 2017 RADICADO 25558 DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 CONSUELO MARISOL RODRIGUEZ GUEVARA VS. WOLVES SECURITY LTDA**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a), **CONSUELO MARISOL RODRIGUEZ GUEVARA** y al Representante Legal de la Empresa **WOLVES SECURITY LTDA**, a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1586 del 11 de agosto de 2016**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca, Acto administrativo contentivo en dos (2) folios

Cordialmente



**Álvaro Maltes Tello**  
Ext. 2503  
Auxiliar Administrativo D. T. Cundinamarca

Elaboró: A. Maltes  
Aprobó: Nancy P.



Calle 2 N° 1 - 51 Facatativa  
Cundinamarca., Colombia  
PBX: 4893900  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





7325000 – 0089

Facatativá 4 de julio de 2017

Señor (a)  
**CONSUELO MARISOL RODRIGUEZ GUEVARA**  
Calle 17 N° 13 C - 10 Torres de San Felipe  
Mosquera

Asunto: **REMISION NOTIFICACION POR AVISO 7325000-0089 DEL 4 DE JULIO DE 2017 RADICADO 25558 DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 CONSUELO MARISOL RODRIGUEZ GUEVARA VS. WOLVES SECURITY LTDA**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a), **CONSUELO MARISOL RODRIGUEZ GUEVARA** y al Representante Legal de la Empresa **WOLVES SECURITY LTDA**, a quienes se citó, y toda vez que la parte convocada **NO se presentó**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 1586 del 11 de agosto de 2016**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca., Acto administrativo contentivo en dos (2) folios

Cordialmente



**Álvaro Maltes Tello**  
Ext. 2503  
Auxiliar Administrativo D. T. Cundinamarca

Elaboró: A. Maltes  
Aprobó: Nancy P.



Calle 2 N° 1 - 51 Facatativa  
Cundinamarca., Colombia  
PBX: 4893900  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







## MINISTERIO DEL TRABAJO

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 00001586 DE 2016

( 11 AGO 2016 )

*"Por medio del cual se Archiva"*

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes,

## CONSIDERACIONES

Mediante radicado No. 25558 de fecha 14 de febrero de 2013, la señora CONSUELO MARISOL RODRIGUEZ GUEVARA, puso en conocimiento de este Ministerio queja por PRESUNTO ACOSO LABORAL contra el señor TITO ZAPATA supervisor de la Empresa WOLVES SECURITY LTDA.

Que se el día 22 de Mayo de 2013 se adelantó constancia de Audiencia, donde la Inspectora de Trabajo manifestó que "... queda a salvo su derecho de acudir a la Justicia ordinaria en procura del reconocimiento de sus pretensiones y/o derechos." Folio 175.

El día 27 de Febrero de 2014, la Inspectora MYRIAN MARTINEZ OTALORA, recibe la Inspección del Municipio de Funza, mediante Acta de entrega suscrita por el Inspector de la época JUAN GULLERMO CELIS quien deja como última actuación " Auto mediante el cual avocó conocimiento". ( Sin fecha).

En este orden de ideas procede esta coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

## ANÁLISIS JURÍDICO:

**Competencia:**

Es competente esta Coordinación para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismos, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía ya mencionada.

**Del Motivo de la Investigación:**

La génesis de este expediente, surge de una queja por presunto Acoso Laboral de parte de la señora CONSUELO MARISOL RODRIGUEZ GUEVARA contra el señor TITO ZAPATA supervisor de la Empresa WOLVES SECURITY LTDA.

**Del Resultado de la Investigación:**

Del análisis del caso concreto, y teniendo en cuenta el PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL CONMINACIÓN PREVENTIVA A EMPLEADOR PARA QUE COLOQUE EN MARCHA MEDIDAS DE ACOSO LABORAL, según IVC-PD-34 de fecha 21 de Abril de 2014 SIG, el Acoso laboral se debe entender como la conducta, persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Y por lo tanto, quien se considere víctima de dicha conducta de la Ley 1010 de 2006, podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral, procedimiento que la Inspectoría de Trabajo de Facatativa realizó el día 22 de Mayo de 2013, suscribiendo acta de NO COMPARECENCIA, pues el presunto Acosador no hizo presencia.

Dicho procedimiento tiene como Objetivo: Generar directrices por parte del Ministerio del Trabajo del funcionamiento del Comité de Convivencia tanto de entidades públicas y de empresas privadas para resolver las denuncias recibidas, sin embargo no se pudo realizar a falta de la comparecencia de una de las partes.

**Conclusión:**

De lo anteriormente expuesto, concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, máxime si se tiene en cuenta que en la Constancia quedó consignado que se dejaba en libertad a las partes para que acudir a la Justicia Ordinaria, pues corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias Ley 1010 de 2006.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de la presente queja por PRESUNTO ACOSO LABORAL contra el señor TITO ZAPATA supervisor de la Empresa WOLVES SECURITY LTDA, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante el Director Territorial de Cundinamarca, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez ( 10 ) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 65 y SS de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio del cual se Archiva"

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones para la Notificación correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos -  
Conciliación, Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Myriam M/Inspectora Trabajo  
Revisó y aprobó: Maylie contreras/Coordinadora PIVC-RCC

